

## ASUNTO: PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS MATERIALES EN ACCIDENTES DE VEHICULOS CON CONTRARIO.

### Planteamiento

*Se consulta sobre las coberturas y las distintas posibilidades de reclamación que puede ejercitar el perjudicado respecto a los daños materiales en un accidente de circulación con contrario cuando se produce el siniestro total del vehículo.*

### Contestación

Los seguros comercialmente conocidos como seguros de automóviles suelen incluir diversas coberturas, como la de responsabilidad civil, accidentes del conductor u ocupantes, daños propios, defensa jurídica, asistencia en viaje, etc.

En un accidente de circulación, el conductor causante del mismo y la entidad aseguradora del vehículo culpable tienen la obligación de indemnizar todos los daños sufridos por los perjudicados, tanto personales como materiales.

Cuando el vehículo es declarado siniestro total, pueden darse las siguientes opciones de indemnización de los daños materiales, teniendo en consideración las coberturas concretas suscritas:

- ***Puede reclamar directamente contra la entidad aseguradora del vehículo causante del siniestro.***

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, "el asegurador, dentro del ámbito del aseguramiento obligatorio y con cargo al seguro de suscripción obligatoria, habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes. El perjudicado o sus herederos tendrán **acción directa** para exigirlo. Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1 de la presente Ley. Prescribe por el transcurso de un año la acción directa para exigir al asegurador la satisfacción al perjudicado del importe de los daños sufridos por éste en su persona y en sus bienes".*

Por lo tanto, los terceros que resultan perjudicados en un accidente en el que no concurre su culpa tienen derecho a ser indemnizados en su totalidad, por aplicación del artículo 1.902 del Código Civil, según el cual "el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado".

Dentro del resarcimiento se incluye la reparación del vehículo restituyéndolo a su estado anterior a la producción del siniestro o la indemnización suficiente para adquirir en el mercado un vehículo de las mismas características del siniestrado y además la indemnización de los perjuicios

derivados de la imposibilidad de utilizar el vehículo durante un periodo de tiempo.

En este sentido, tal como dispone el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, la entidad aseguradora está obligada a presentar una oferta motivada de indemnización en el plazo de tres meses desde la recepción de la reclamación. Dicha oferta debe contener, de forma desglosada y detallada, los documentos, informes o cualquier otra información de que se disponga para la valoración de los daños, identificándose aquellos en los que se ha basado para cuantificar la indemnización. El pago del importe ofertado no se puede condicionar a la renuncia por parte del perjudicado del ejercicio de futuras acciones.

En el caso de que la entidad aseguradora no realice una oferta motivada, por entender que no está acreditada la responsabilidad, porque no se haya podido cuantificar el daño o porque exista causa justificada para rechazar la reclamación, deberá dar una respuesta motivada acerca de la razón que le impide realizar la oferta de indemnización.

- **Si el seguro del perjudicado tiene cobertura de defensa jurídica** puede solicitar a su aseguradora que gestione la reclamación frente a la otra entidad, bien directamente o bien nombrar un abogado y que la entidad le reembolse los gastos. La modalidad de la garantía defensa jurídica y los límites de la misma dependerán de lo pactado en el contrato de seguro.
- **Si el contrato del perjudicado incluye la cobertura de daños propios**, el perjudicado puede solicitar a su propia entidad que le indemnice el siniestro con base en dicha cobertura; lo habitual es que la indemnización consista en el valor venal del vehículo. En este caso, el perjudicado puede reclamar también (él mismo o utilizando la cobertura de defensa jurídica en su caso) a la entidad aseguradora del vehículo culpable la diferencia entre el valor de reparación o valor de reposición y el valor venal del vehículo.